

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1226

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SANIDAD.—CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de Abril último, se publica la Real orden del Ministerio de la Gobernación relativa a la renovación parcial de la junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, que copiada a letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares para su renovación parcial reglamentaria, a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Médicos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, con arreglo al párrafo 3.º, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, se proceda por dicho Cuerpo a elegir seis Vocales propietarios y seis Vocales suplentes, que deben sustituir en su Junta de Gobierno a los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas a que se refiere el artículo 5.º de las Ordenanzas citadas se remitan en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados al más antiguo de éstos, y que la elección en las ca-

pitales puede verificarse, si conviene, en un solo local.

4.º Que los Subdelegados y representantes de la Junta que presidan la votación podrán entregar en el acto de la misma cédulas para emitir su sufragio a los que, no figurando en las listas, justifiquen pertenecer al Cuerpo de titulares, con la presentación del recibo de pago de cuotas a la Junta de patronato.

5.º Que la votación para elegir Compromisario en cada partido judicial se verifique el día 10 de Junio del corriente año, y la de Vocales y suplentes, por los Compromisarios en las capitales de las provincias el día 17 del mismo mes; y

6.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—Almodóvar.—Señor Director general de Sanidad del Reino.»

Y con el fin de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en dicha Real orden, a continuación se inserta la Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906, que regula las elecciones que para la renovación de aquella junta, han de tener en esta provincia; llamando la atención de los Subdelegados de Medicina y Médicos de la misma acerca de este extremo y del contenido de dicha Ordenanza, recomendando encarecidamente a los referidos Subdelegados el más exacto cumplimiento de cuanto en las referidas Real orden y Ordenanza se previene, comunicando en su día al Sr. Inspector provincial de Sanidad por el conducto más seguro, el resultado de la elección de Compromisarios que, como queda dicho, ha de tener lugar en cada partido judicial el día 10 de Junio del corriente año.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar cuenta de la presente Circular a los Sres. Médicos, a los efectos que se interesan en dichas disposiciones.

Segovia, 8 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Ordenanza para la renovación parcial o total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formada a los efectos de los artículos 97, 98, 99 a 103 de la Instrucción general de Sanidad a que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acorderá la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total o parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por Compromisarios que a cada una de ellas corresponda, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan a los respectivos Cuerpos de Titulares a que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta a la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, a cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédu-

la o papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que conlleva el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos en los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, a instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia o Veterinaria, según el caso, en concepto de presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese a la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como que-

da expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente en el caso del segundo párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores a cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Ésta se verificará por medio de la cédula o papeleta a que se refieren los artículos 4.º y 5.º. En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna de *ad hoc*, proclamando en alta voz «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran referido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio a la cabeza de partido, o por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura a la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el art. 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una a una las cédulas depositadas en la urna, las doblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta o cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas o protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas, se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas o cédulas se hará y publicará el camputo de los votos adjudicados a cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufra-

gios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el artículo 16. El acto se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, a instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de Gobierno y Patronato a que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y a la hora que determina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen a los partidos judiciales de la provincia para proceder a la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente el Inspector provincial de Sanidad o el Subdelegado que éste sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera a la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, a los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá a la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección o del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de...», D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acto del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, a ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acto al Real Consejo de

Sanidad, cuya Comisión permanente una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.—(Gaceta del 13 de Noviembre.)

1238

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Ejercicio de 1923 a 1924.—Mes de Mayo 1923

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial.....	9.087'70
2.º Servicios generales....	1.604'16
3.º Obras obligatorias.....	21.650'62
4.º Cargas.....	5.363'60
5.º Instrucción pública....	11.553'10
6.º Beneficencia.....	32.651'02
7.º Corrección pública....	1.891'55
8.º Imprevistos.....	1.250
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	7.166'66
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	1.591'66
13 Resultas.....	7.813'46
TOTAL.....	101.623'53

Segovia, 1.º de Mayo de 1923.—El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 4 de Mayo de 1923.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

1240

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura y Montes

Esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma de los productos primarios y ejecución de su aprovechamiento y mejoras, durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de Navafria», perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, y situado en los términos municipales de Navafria, Torre Val de San Pedro y Aldealengua de Pedraza, provincia de Segovia, consistentes dichos productos en veinticinco mil ochocientos setenta y un metros cúbicos, con doscientos cincuenta decímetros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, por el tipo de tasación de seiscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y dos pesetas, con cuarenta y seis céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 inclusible de Junio próximo; estando de manifiesto en dicho Ne-

gociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesetas, con doce céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Director general, I. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don N.º N.º, vecino de... según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos primarios y ejecución de su aprovechamiento y mejoras, durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de Navafria» perteneciente a la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza, y situado en los términos municipales de Navafria, Torre Val de San Pedro y Aldealengua de Pedraza (Segovia), se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Granja-Escuela practica de agricultura de Valladolid

—0—

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tabla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
B) Tener 16 años cumplidos.
C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
Geografía general y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la Gaceta de Madrid, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, procederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (Gaceta del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en con-

cepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán.

1237

Alcaldía de Olombrada

El Ayuntamiento de este distrito, intenta vender una finca rústica de su propiedad, sita en término de este pueblo, a los Juncales, de una extensión de tres hectáreas; sesenta y una áreas y nueve centiáreas; lindante al Norte y Este, tierras de Emeterio de Benito y otros; Sur, de Mariano García Cárdena y Casimiro Bercial, de Cuéllar y Membibre de la Hoz, y Oeste, cañada de los Juncales; y en cumplimiento de lo que dispone la regla 10.ª en su párrafo 5.º de la Real orden de 19 de Febrero de 1901, se anuncia al público, para que las personas que quieran reclamar en contra de tal intento, puedan hacerlo en esta Alcaldía, en término de diez días, a contar desde la fecha que éste se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Olombrada, a 8 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Buenaventura García.

1231

Junta general del repartimiento de utilidades de Estebanvela

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo en el presente año económico de 1923-24, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Estebanvela, 23 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Juan Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Martínez.

1236

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Terminado por la Junta general del repartimiento de esta localidad, el girado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentarse y se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Laguna Rodrigo, 8 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Claudio Domingo.

1232

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año han de formar la Junta de este partido para la formación de las listas definitivas de jurados conforme a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintitrés del actual a las once.

Dado en Riaza, a siete de Mayo de mil novecientos veintitrés.—J. Gómez Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

1221

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Felipe Uribarri y Mateos, Juez de primera instancia e instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888, estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veintiséis del actual y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial e industrial, que han de formar parte de la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados, a cuyo acto podrán concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente.

Al propio tiempo, recuerdo a los Jueces municipales de este partido, el ineludible deber en que se hallan de remitir a este Juzgado, en uno de los quince últimos días del mes actual, copias certificadas de las listas de jurados que hayan formado este año, expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Juez; apercibidos que de no hacerlo, les será impuesta la multa de ciento a doscientas pesetas, que señala dicha ley; significándoles que las listas han de ser separadas, una de cabezas de familia y otra de capacidades.

Dado en Cuéllar, a siete de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Felipe Uribarri.—El Secretario, Aurelio Burgoa.

1192

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Cuéllar.—Año de 1922-23.— Trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Contribución urbana Amillarada

EDICTO

Don Benito Delgado Hernando, auxiliar Agente ejecutivo para la cobranza de las Contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución Urbana Amillarada del expresado pueblo, correspondientes al año 1922-23.— Trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 14 de Abril de 1923, se ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with 3 columns: Número del recibo, Nombres y apellidos de los deudores, and Importe del descubierto por cuotas Pts. Cts. It lists 10 debtors with their respective amounts.

295	Gutiérrez González. Cleto	3'96
326	Herrero Rodrigo. Santiago	11'36
355	Maestro Muñoz. Mariano	1'46
371	Magdaleno Pérez. Andrés	1'72
373	Magdaleno Sanz. Roque	57
374	Magdaleno Senovilla. Eleuterio	3'17
388	Marinero Magdaleno. Marcos	6'54
397	Martín Alejo. Pablo	2'84
417	Martín Ortega. Francisco	2'83
420	Martín Pascual. Tomás	6'53
427	Martín Suárez. Mateo	2
442	Medina Pascual. Justo	2'29
451	Mesón Velasco. Escolástica	3'97
457	Minguela Martín. Lorenzo	1'42
495	Muñoz Gómez. Feliciano	1'99
539	Pascual Bayón. Antonio	3'16
540	Pascual Criado. Gervasio	3'96
551	Pascual Marinero. Casto	7'12
565	Pascual Velasco. Marcos	1'48
572	Pérez González. Ignacio	2'29
573	Pienado Medina Juan	2'84
595	Poza Rico. Martín	3'16
620	Quevedo Velasco. Agapito	2'85
625	Rodrigo Cobos. Quintín	2'85
633	Rodríguez Andrés. Vicente	1'42
639	Roldán Pascual. Lorenzo	2'84
650	Sacristán Montalvillo. Esteban	57
662	Sánchez González. Benito	1'42
686	Santos Montalvillo. Antonio	84
690	Santos Ramírez. Isidoro	3'99
704	Sanz Delgado. Severiano	1'42
705	Sanz García. Marcelino	5'67
732	Salamanca Domingo. Pedro	5'67
737	Salamanca Rodríguez. Gregorio	4'74
746	Senovilla Arranz. Juan	3'15
773	Suárez Martín. Matías	5'69
775	Suárez Marinero. Andrés	8'23
781	Suárez Pascual. Mariano	3'80
784	Suárez Sánchez. Mariano	4'25
786	Suárez Salamanca. Pedro	3'31
824	Velasco. Nemesio, Félix e Isabel	8'54
851	Aniversario de Bermúdez	1'42

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores, se publicará solamente por Edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuellar, calle de los Baños, número cinco.

Cuellar, 16 de Abril de 1923.—El Auxiliar, Benito Delgado.

1234

Comandancia de Ingenieros de Segovia

Debiendo contratarse en subasta pública local, que se celebrará en esta Plaza de Segovia, la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Instalación de calefacción en el edificio de internado en la Academia de Artillería, por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día quince de Junio del corriente año de mil novecientos veintitrés, en esta Comandancia, sita en la Plaza del Salvador, número catorce, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal de subasta, bajo las condiciones incluidas en

el pliego correspondiente que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la citada Comandancia, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación para la que servirá de precio límite la cantidad de *noventa y siete mil novecientas noventa pesetas*.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite o sea *cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesetas, con cincuenta céntimos*.

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta de Madrid* n.º 188); Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. n.º 157); Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1917 (C. L. n.º 153) Relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera aprobada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintidós y publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día seis de Enero de mil novecientos veintitrés (n.º 4) Pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros aprobado por R. D. de 23 de Abril de mil novecientos diecinueve (C. L. n.º 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituirse el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas: a menos que se salven con nueva firma, expresando en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, cédula corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en cuanto a los retiros obreros y el poder notarial en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Los concurrentes a la subasta indicarán en las proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal de... clase, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y del pliego de condiciones y del precio límite a que aquél se refiere, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de Instalación de calefacción en el internado de la Academia de Artillería, en la cantidad de.... pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de.....

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado. Segovia, 8 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Comandante, Agustín Gutiérrez de Tobar.

1233

Comandancia de Ingenieros de Valladolid

El Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las Plazas de Valladolid, Salamanca y Segovia, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de calefacción en el edificio para el Internado de Alumnos de la Academia de Caballería»; por el presente se convoca a la licitación que tendrá lugar a las once horas del día quince de Junio del corriente año de mil novecientos veintitrés, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Salamanca y Segovia, ante los tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego de condiciones, correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de *cinco mil ochocientas quince pesetas, sesenta y cinco céntimos* (116.305'65).

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del precio límite, o sea la cantidad de *cinco mil ochocientas quince pesetas, veintiocho céntimos* (5.815'28).

La subasta se verificará con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º Julio de 1921 (*Gaceta de Madrid* número 185); Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa n.º 157); Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa n.º 27); Reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho (Colección legislativa n.º 26); Relación de Artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los Servicios del Estado, aprobada por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicado en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, n.º cuatro, fecha 6 de Enero de 1923; Pliego de Condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de veintitrés de Abril de mil novecientos diecinueve (Colección legislativa n.º 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado la media hora primera después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de pesetas, del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o

persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, el último recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero, y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la Plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de proposición

Don.... vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., con cédula personal de... clase, número... expedida en....., con fecha.....; enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* o BOLETIN OFICIAL de la provincia de... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquel se contrae; me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de calefacción en el edificio para el Internado de Alumnos de la Academia de Caballería, en la cantidad de... pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de....., fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.

Valladolid, 9 de Mayo de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, José López y Pozas.

1239

Juzgado de instrucción de la Academia de Artillería de Segovia

Mira Esteban, José, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Río, Parroquia de Río, Ayuntamiento de Lorca, provincia de Murcia, vecindado en Río, Juzgado de primera instancia de Lorca, provincia de Murcia, distrito militar de la 3.ª Región, nació en 10 de Diciembre de 1899, de oficio carrero, estado soltero, estatura un metro sesientos cincuenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba redonda, boca regular, color sano, frente pequeña, aire marcial, procesado por el delito de fraude, y haberse fugado del calabozo, comparecerá en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Señor Juez Instructor, D. José González Longoria, en el Juzgado de Instrucción de la Academia de Artillería, y caso de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde; rogándose a las autoridades civiles y militares, se proceda a su busca y captura, y caso de ser habido, lo presenten a disposición de este Juzgado.

Segovia, 11 de Mayo de 1923.—El Capitán Juez instructor, José González Longoria.